



MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
ACUE088-2022



Curicó
ciudad abierta a todos

DECRETO EXENTO N° 2061 /

CURICÓ, 21 ABR 2022

VISTOS: /

a.) El Acuerdo N° 088-2022, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en su sesión ordinaria de fecha 12.04.2022.

b.) Lo establecido en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, he acordado y

CONSIDERANDO: /

- Que, la Municipalidad de Curicó de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

DECRETO: /

PRIMERO: / APRUÉBASE la Ordenanza Municipal sobre **Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de la Comuna de Curicó**, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. La Municipalidad de Curicó a través de la Subdirección de Higiene, Zoonosis y Protección Animal y sus departamentos, dependientes de la Dirección de Aseo, Ornato, Transporte y Movilización, velarán por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

DEFINICIONES

Artículo 2º. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.
- 2) **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 3) **Animal perdido:** mascota o animal de compañía que se encuentre extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 4) **Animal Potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificada como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley N°21.020 y sus reglamentos.

- 5) **Bienestar animal:** es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.
- 6) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 7) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 8) **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 9) **Fauna silvestre, bravía o salvaje:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio silvestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.
- 10) **Gato Feral:** originario de la especie felino doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.
- 11) **Maltrato Animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa legal vigente.
- 12) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 13) **Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.
- 14) **Perro comunitario:** el que no tiene un dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quién le entrega cuidados básicos.
- 15) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.
- 16) **Responsable de una mascota o animal de compañía:** toda persona natural o persona jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de

Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°21.020 y sus Reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.

- 17) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no sometido a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respecto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas de conformidad a la Ley y la presente Ordenanza, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a las personas o propiedad de otros.

TÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 3º. La Municipalidad de Curicó de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad. Estas campañas de educación serán a través de proyectos y programas y deberán contemplar:

- a) Fomentar el cuidado y bienestar animal.
- b) Fomentar actividades responsables de las personas con los animales.
- c) Promover el cuidado de las personas y del medio ambiente, en relación con la tenencia de mascotas y animales de compañía.
- d) Fomentar la participación de la comunidad en los procesos educativos desde una perspectiva positivada y constructiva.
- e) Destacar la falta de tenencia responsable con mascotas y/o animales de compañía y su impacto sobre la vida silvestre, la salud pública y las actividades productivas.
- f) Generar consciencia respecto a las acciones u omisiones que generan un sufrimiento innecesario en las mascotas y el maltrato animal.

TÍTULO III

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS

Artículo 4º. La Municipalidad de Curicó podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas lo que se concretará mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "Acta de Adopción", documento que será provisto por la Municipalidad.

Artículo 5º. Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 6º. No se permite el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Asimismo, se considerará animal abandonado el que habiendo sido rescatado por la autoridad edilicia no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de los cinco días siguientes a su rescate. Transcurrido dicho plazo la Municipalidad podrá proceder a la esterilización del animal, instalación de microchip o procedimiento de adopción, según correspondiere, y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 7º. La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

Artículo 8º. No se permite alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna protegida, bravía o salvaje presente en la comuna.

TÍTULO IV

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo 9º. La Municipalidad a través de la Dirección de Aseo, Ornato, Transporte y Movilización y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Curicó colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna.

Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios, de educación y manejo conductual que preste la Municipalidad serán definidos por la Dirección de Aseo, Ornato, Transporte y Movilización, para este efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines.

Artículo 10º. La Municipalidad de Curicó podrá promover el control del gato feral a través del método de TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Este felino una vez esterilizado podrá identificarse a través del método de marcar al animal u otro de probada generalidad.

TÍTULO V

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Artículo 11º. Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna de Curicó deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine la Ley y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para verificar si una mascota se encuentra en el Registro se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Además, se podrá individualizar al animal mediante la revisión de su placa de identificación distintiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a éste, la que deberá contener el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario o, en su defecto, un Código QR u otro similar. Dicha placa QR podrá ser provista por la Municipalidad a los vecinos, según disponibilidad presupuestaria, siendo deber del responsable del animal mantener la placa identificadora, por lo que, en caso de deterioro de ésta, cambio de domicilio o teléfono deberá ser reemplazada.

Artículo 12º. El microchip implantado o cualquier otro dispositivo permanente, indeleble, único, que permanezca en la mascota deberá ser registrado en el Registro Nacional de Tenencia Responsable (www.registratumascota.cl), conteniendo a lo menos:

- 1) El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
- 2) El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.
- 3) El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Es obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente y dar cuenta en el Registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

TÍTULO VI

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13º. La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley N°21.020 y sus Reglamentos.

No obstante, el Juez competente tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

Serán calificados como potencialmente peligrosos aquellos canes que determine el Reglamento respectivo.

Artículo 14º. El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado a un animal fiero para todos los efectos legales.

TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 15º. Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar al animal e incorporarlo en el Registro correspondiente. La Municipalidad al agregarlo en el Registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificadorio.
- 2) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
- 3) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 4) Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
- 5) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa y/o etológica cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
- 6) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- 7) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna de Curicó.
- 8) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades. Lo anterior, a fin de evitar que éstos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que éste escape del domicilio.
- 9) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/ o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
- 10) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste.
- 11) No se permite la mantención de especies bovinas, caprinas, porcinas, aves de corral y de cualquier otra clase de ganado destinado a la producción alimentaria con fines comerciales.

- 12) Será responsabilidad del dueño o poseedor de la mascota o animal de compañía evitar la reproducción indiscriminada de estos, independiente de la especie y sexo, mediante su esterilización u otras medidas preventivas de control reproductivo. Asimismo, será responsable de las crías que genere, incluyendo su reubicación con personas responsables de su tenencia. Se entiende por reproducción indiscriminada aquellos casos en los cuales la hembra reproductora no se encuentre en condiciones sanitarias idóneas en peso, pelaje y alimentación o con una infraestructura que no la proteja del frío y del calor, o que no impida que la camada de cachorros deambule libremente por la calle. El criador deberá prestar los cuidados veterinarios necesarios a la madre y camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios.

Artículo 16º. No se permite a los responsables de mascotas o animales de compañía:

- 1) Abandonar a las mascotas o animales de compañía. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.
- 2) Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
- 3) Mantener a las mascotas o animales de compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas, además de limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
- 4) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
- 5) Entregar animales en adopción o vender a cualquier título, salvo en los casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.
- 6) No se permite la circulación de perros amarrados a vehículos motorizados en marcha. Al transportar un perro en un vehículo motorizado debe ser resguardando su seguridad, en caso de ir dentro del vehículo debe ser atado de manera tal que impida que este sufra u ocasiones algún accidente, en el caso de ser fuera del vehículo debe ser en una jaula de transporte y en ningún caso atado fuera del vehículo mientras se encuentra en marcha.
- 7) Causarles muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe realizarse por un médico veterinario.
- 8) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública que puedan constituir focos de insalubridad.
- 9) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- 10) Exponer a los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables, lluvias o temperaturas extremas sin protección, techo o refugio.
- 11) Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas.

- 12) Mantener a los animales como cuidadores de recintos privados sin los cuidados indicados en la tenencia responsable, lo que implica su registro ante las autoridades competentes, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a lo largo de la vida, con una infraestructura acorde que lo proteja de las condiciones climáticas y limpiar sus fecas diariamente.

TÍTULO VIII

DE LOS ESPACIOS CANINOS EN PLAZAS Y PARQUES

Artículo 17º. La Municipalidad de Curicó podrá disponer de espacios reservados habilitados para los animales de compañía en los parques y plazas de la comuna, a efectos de proveerles de esparcimiento, para su socialización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Encontrándose las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables de estos deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. En estos recintos será posible soltar al animal debiendo su responsable supervisarlos permanentemente a una distancia tal que permita su control, evitando riñas, huidas o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren al interior del recinto, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las propias heces de sus mascotas.

TÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18º. Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

Artículo 19º. La Municipalidad a través de la unidad municipal competente, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

Artículo 20º. La Municipalidad a través de la Dirección de Aseo, Ornado, Transporte y Movilización podrá rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos y trasladarlos al Centro Veterinario Municipal para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas precedentemente, siempre y cuando exista capacidad en dicha institución.

Una vez rescatado el animal y no habiendo capacidad en el Centro Veterinario Municipal, la Municipalidad podrá efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos en su caso, y devolverlos a su lugar de origen.

En caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, que cuenten con instalaciones adecuadas y que estuvieren debidamente registradas en el Registro Nacional dispuesto al efecto.

Artículo 21º. La Municipalidad a través de la Dirección de Aseo, Ornato, Transporte y Movilización dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública

o en recinto municipal, salvo que sea reclamado por algún interesado, realizándose las coordinaciones entre las Instituciones Públicas o unidades pertinentes.

Artículo 22º. En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota o animal de compañía fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico, y con la calificación profesional de un Médico Veterinario, a petición del responsable de la mascota, podrá practicar la eutanasia de ésta, previa firma de un Acta en la cual se consignará la identificación del responsable, del animal y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota.

TÍTULO X

DEL CENTRO VETERINARIO MUNICIPAL

Artículo 23º. La Municipalidad dispone de un recinto destinado a Centro Veterinario Municipal, el cual depende de la Dirección de Aseo, Ornato, Transporte y Movilización para la estadía transitoria de animales de compañía de especie canina que presenten una condición de salud deteriorada que les signifique un peligro inminente para la vida y/o que requieran de atención médica veterinaria inmediata, a los cuales, de ser necesario, se les proporcionará albergue, alimento y cuidados médicos suficientes para la recuperación de la salud, según diagnóstico del profesional pertinente. Dicha estadía se encontrará condicionada a la capacidad disponible en el recinto.

Artículo 24º. El responsable que reclamare a un animal albergado en el Centro Veterinario Municipal dentro del plazo de cinco días siguientes a su rescate, deberá pagar los derechos municipales que correspondan por estadía, cuidados médicos o cualquier otro gasto en que hubiere incurrido la Municipalidad durante y a causa de la permanencia del animal en dicho recinto. Si con posterioridad al transcurso de dicho plazo, el animal fuere reclamado por su responsable u otra persona, se encontrará igualmente obligado al pago de los derechos municipales por concepto de los servicios señalados precedentemente.

Artículo 25º. Si un animal no fuese retirado por su dueño, tenedor o responsable en el plazo de cinco días siguientes a su rescate, estando informado de la presencia de su mascota en el Centro Veterinario Municipal, o en el caso que una mascota transitaré sin sujeción, control y vigilancia por las vías o espacios públicos de la comuna, dichos animales podrán ser devueltos por funcionarios municipales al domicilio de su propietario quien no podrá negarse a recibirlo.

TÍTULO XI

DISCIPLINAS O PRÁCTICAS DEPORTIVAS CON EL USO DE CANINO

Artículo 26º. Todo espectáculo o competencia de práctica deportiva con el uso de caninos, deberá ser informada a la unidad de carabineros y municipal correspondiente al lugar donde se realizará el evento con a los menos siete días de anticipación, indicando lugar, duración, tipo de práctica deportiva, y la persona o institución responsable del evento.

En el lugar del evento, se deberá contar con el listado de dueños o poseedores, de los caninos participantes, todos los cuales deberán contar con licencia de registro.

Todos los animales participantes en una actividad deberán contar con todas las condiciones de seguridad, bienestar animal y se deberá cubrir sus necesidades básicas durante el evento, las que deberán ser provistas tanto por sus dueños o poseedores y como por los organizadores del evento. Asimismo, los eventos deberán contar con todas las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas asistentes y todo lo descrito en el artículo 27 de la Ley N°21.020.

Estas actividades bajo ningún aspecto deberán promover la agresión del animal y no podrá someterse a privación de alimento prolongados, ni usarse algún elemento que cause daño a la salud del animal o que, para mejorar su rendimiento, tales como; anabólicos, esteroides, collar de ahorque, dispositivos descarga eléctrica, medicamentos entre otros.

Se prohíbe la participación en estos eventos de las siguientes caninas, calificadas como potencialmente peligrosas, los que hayan presentado episodios de agresión, lo que manifieste agresividad, heridas, hembras en celo o gestando, los menores de seis meses de edad.

Asimismo, se prohíbe aquellos eventos, que contemplen adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad, el uso de animales como presa y las peleas entre animales. La infracción será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°21.020.

TÍTULO XII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 27º. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley N°21.020 y sus Reglamentos, corresponderá a los Inspectores Municipales en las materias de su competencia, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente. Los Inspectores municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna.

Artículo 28º. El rescate de animales de compañía de la vía o espacios públicos será realizado por funcionarios de la Unidad correspondiente de la Municipalidad Curicó.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad:

- 1) No está obligada a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- 2) No se constituye en dueño o poseedor de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública.
- 3) No se constituye en dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que preste servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

Artículo 29º. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente y sancionados con multas de hasta 5 U.T.M.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley N°21.020 y sus Reglamentos, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Curicó, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones.

Artículo 30º. Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

TÍTULO XII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 31°. DERÓGASE la Ordenanza sobre tenencia de Animales Domésticos en la comuna de Curicó, aprobada por Decreto Exento N°1556, de fecha 22 de noviembre de 2006 y cualquiera otra norma anterior sobre la materia.

Artículo 32°: Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente a su publicación en la página web de la Municipalidad de Curicó, www.curico.cl.

SEGUNDO:/ PROCÉDASE a través de la Secretaría Municipal, disponer su publicación en la Página Web del Municipio, por intermedio de la Unidad de Informática.

TERCERO:/ ENCOMIÉNDASE al Departamento de Relaciones Públicas, publicar un aviso en el periódico de circulación regional sobre lo dispuesto en el presente documento.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


JUAN RAFAEL GONZÁLEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


JAVIER MUÑOZ RIQUELME
ALCALDE DE CURICÓ

JMR/DMR/JRGV/MBG

Distribución:

- Dirección de Aseo, Ornato, Transporte y Movilización
- Transparencia
- Archivo Correlativo.

Formato Digital:

- Direcciones Municipales
- Juzgados de Policía Local I y II
- Comisaría de Carabineros de Curicó
- Depto. de Informática
- Depto. de Inspección
- Depto. de Relaciones Públicas
- Subd.. de Higiene, Zoonosis y Protección Animal